



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
EXPEDIENTE: RR/0088/2022-II.  
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/0088/2022-II**, interpuesto por el recurrente, contra actos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; y,

### RESULTANDO

1. El **veintiuno de octubre de dos mil veintiuno**, el recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó solicitud de información pública con número de folio **170358921000010**, ante el **Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"Solicito me sea proporcionado copia simple de los todos y cada uno de los permisos y licencias de construcción, así como de uso de suelo de la obra que se esta llevando a cabo en el conocido Parque venus, fuente de CIVAC y andador Civac (trotapista)" (Sic)*

2. Con fecha **veinte de octubre de dos mil veintiuno**, **Francisco Javier Sierra Posadas, Secretario de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos**, mediante Sistema Electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información antes descrita.

3. Derivado de la respuesta que otorgó el sujeto obligado, el **veintiséis de octubre de dos mil veintiuno**, el recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó recurso de revisión en contra del **Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos**, mismo que quedó registrado en este Instituto el **diez de marzo de dos mil veintidós**, bajo el folio de control **IMIPE/000947/2022-III**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

~~*"No me proporcionaron información alguna, argumentando que no es de su competencia, cuando el proyecto fue presentado por el alcalde ante la ciudadanía el 10 de septiembre, DONCE MENCIONA QUE FUE GESTIONADO POR SU ADMINISTRACIÓN, ante medios de comunicación y vecinos de CIVAC. Además el proyecto se lleva a cabo dentro del Municipio de Jiutepec, osea dentro de la demarcación territorial que si en su competencia." (Sic)*~~

4. Mediante auto de fecha **quince de marzo de dos mil veintidós**, el Comisionado Ponente, ante la falta de entrega de información, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/0088/2022-II**; otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.





SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
EXPEDIENTE: RR/0088/2022-II.  
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

5. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el **cinco de agosto de dos mil veintidós**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

6. Mediante acuerdo de fecha **diecisiete de agosto de dos mil veintidós**, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

7. Encontrándose fuera del plazo legal concedido para ofrecer pruebas y formular alegatos, en fecha de **dos de septiembre de dos mil veintidós**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, bajo el folio de control **IMIPE/004230/2022-IX**, el oficio número **SM/UT/041/2022**, de fecha **uno de mismo mes y misma anualidad en cita**, mediante el cual **Rafael Basurto Martínez, Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

~~Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión,~~  
en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

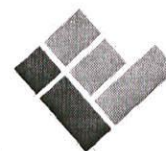
## CONSIDERANDO

**I. - COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "*De los medios de impugnación*", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "*...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.*"; por tanto, de conformidad con el artículo 5 numeral 13 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos<sup>1</sup>, el **Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

<sup>1</sup> Artículo \*5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

....  
13. Jiutepec;...





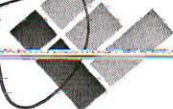
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
EXPEDIENTE: RR/0088/2022-II.  
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

**II. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** Una vez identificado al **Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- LA omisión en la orientación a un trámite específico.
14. Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
15. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa, se actualizó el supuesto décimo quinto del artículo antes mencionado, toda vez que el Sujeto Obligado, manifestó que la información referente a la obra de la cual desea allegarse el solicitante, no es competencia de esa dependencia municipal, pues es una obra que ejecuta la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en este sentido, no hizo entrega de la información petitionada por el particular.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es





SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
EXPEDIENTE: RR/0088/2022-II.  
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

**III. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

**“Artículo 127:** El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.” (sic)

En mérito de lo descrito, mediante proveído de diecisiete de agosto de dos mil veintidós, dictado por el Comisionado Ponente, ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

En ese sentido, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, de manera extemporánea, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado. las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>2</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** En el presente nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabados durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo.

Así tenemos por principio de cuentas, que el recurrente solicitó acceder a:

*“Solicito me sea proporcionado copia simple de los todos y cada uno de los permisos y licencias de construcción, así como de uso de suelo de la obra que se esta llevando a cabo en el conocido Parque venus, fuente de CIVAC y andador Civac (trotapista)” (Sic)*

<sup>2</sup>ARTÍCULO 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.





SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
EXPEDIENTE: RR/0088/2022-II.  
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Derivado de la solicitud en cita, el sujeto obligado, en fecha **veinte de octubre de dos mil veintiuno**, otorgó respuesta a través del Sistema Electrónico, lo que realizó mediante oficio número **SSPOySPPyC/319/2021** de misma fecha en cita, suscrito por Francisco Javier Sierra Posadas, Secretario de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"Reciba con el presente un cordial saludo, a la vez me permito hacer de su conocimiento que, derivado de la solicitud de transparencia recibida en la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro, identificadas con los números de folio: 112, 113, 114, 116 y 117, relativo a la obra que se lleva a cabo en el Parque "Venus" y Parque Lineal de la avenida de los 50 Metros de la colonia Civac, es una obra que ejecuta la SEDATU. En razón de lo cual, no compete a esta Dependencia Municipal, proporcionar la información requerida.  
..." (Sic)*

Derivado de la respuesta que antecede y que fue emitida por el sujeto obligado, el hoy recurrente promovió el presente recurso de revisión, motivo por el cual mediante auto admisorio dictado por el Comisionado Ponente, en fecha de **quince de marzo de dos mil veintidós**, se otorgó tramite a dicho medio de impugnación; derivado de ello en fecha de **dos de septiembre de dos mil veintidós**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, bajo el folio de control **IMIPE/004230/2022-IX**, el oficio número **SM/UT/041/2022**, de fecha uno de mismo mes y misma anualidad a la de su recepción, signado por **Rafael Basurto Martínez, Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos**, a través del cual anexó la siguiente documental:

a) Original del oficio número **SDSOSPPYC/DAU/131/2022**, de fecha **treinta de agosto de dos mil veintidós**, mediante el cual, el **arquitecto Francisco Javier Sierra Posadas, Secretario de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos**, manifestó lo siguiente:

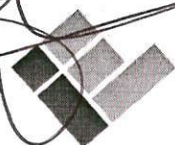
*"...  
Al respecto y en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, adjunto al presente copias fotostáticas simples de la información requerida:*

*1.- Oficio de AUTORIZACIÓN NO. SDSOSPPYC/DAU/114/2021 de fecha 04 de Noviembre del 2021.*

*2.- Oficio de zonificación de Uso de Suelo No. DAU/Z/US/006/2021 de fecha 13 de Julio del 2021.*

*..." (Sic)*

b) Copia simple del oficio número **SDSOSPPYC/DAU/114/2021**, de fecha **cuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, suscrito por el **arquitecto Francisco Javier Sierra Posadas, Secretario de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos**, dirigido al **ingeniero Edgar Esaú**





SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
EXPEDIENTE: RR/0088/2022-II.  
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

**Hernández Olgún, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.**

c) Copia simple del oficio número **DAU/Z/US/006/2021**, de fecha **trece de julio de dos mil veintiuno**, signado por el **arquitecto Francisco Javier Sierra Posadas, Secretario de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos**, dirigido a la **Secretaría de Desarrollo Agrario y Urbano (SEDATU)**.

De la información antes descrita y que fue remitida por el Sujeto obligado como parte de su respuesta primigenia, así como la documental presentada en parte de sus alegatos, descrita en líneas anteriores, se advierte que la misma guarda relación y congruencia con la información solicitada y cumple en su totalidad con lo requerido por el particular en su solicitud de información, en ese sentido, garantiza el derecho de acceso de la particular, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6<sup>3</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior en virtud de las siguientes precisiones:

1.- El recurrente solicitó allegarse de:

*"Solicito me sea proporcionado copia simple de los todos y cada uno de los permisos y licencias de construcción, así como de uso de suelo de la obra que se esta llevando a cabo en el conocido Parque venus, fuente de CIVAC y andador Civac (trotapista)" (Sic)*

2.- En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado, informó al solicitante que la obra de la cual desea conocer los permisos y licencias para su construcción, así como el uso del suelo de la misma, es una obra ejecutada por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), razón por la cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, no remitió lo referente a lo solicitado con relación a la obra que se llevó a cabo en el **"Parque Venus" y Parque Lineal de la avenida de los 50 metros de la Colonia Civac**".

Dicho lo anterior, de una búsqueda realizada por este Instituto, se confirmó que mediante Comunicado de número 483/2021 de fecha **ocho de septiembre de dos mil veintiuno**, mismo que se encuentra en la liga electrónica <https://www.gob.mx/sedatu/prensa/inicia-sedatu-obras-de-mejoramiento-urbano-en-morelos>, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) informó lo siguiente:

*"Con una inversión de más de 414 mdp se realizarán 12 obras en cuatro municipios.*

Comunicado 483/2021

<sup>3</sup>Artículo 6: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.





SUJETO OBLIGADO: Avuntamiento de Jiutepec, Morelos.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
EXPEDIENTE: RR/0088/2022-II.  
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

- Se estima que los trabajos de construcción concluyan en seis meses y se suman a las acciones de vivienda y regularización.

**Cuernavaca, Morelos, 8 de septiembre de 2021.-** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu), encabezada por Román Meyer Falcón, inicio 12 proyectos en Cuautla, Cuernavaca, Jiutepec y Jojutla, con una inversión mayor a los 414 millones de pesos (mdp), a través del Programa Mejoramiento Urbano (PMU), uno de los prioritarios del Gobierno de México.

...

Así mismo, en Cuautla se contempla una inversión mayor a los 121 mdp para la construcción del Mercado Municipal Hermenegildo Galeana en un lote de más de 19 mil metros cuadrados; mientras que Jiutepec recibirá 78 mdp para la renovación del Centro Histórico La Asunción y del Parque Lineal Civac.

...

El Programa de Mejoramiento Urbano interviene comunidades y colonias con altos índices de migración y violencia, rehabilita espacios públicos, viviendas y brinda certeza jurídica sobre el patrimonio de las familias mexicanas.

" (Sic)

Así mismo, mediante el Comunicado número 667/2022, el cual se observa en la liga electrónica, [https://mimexicolate.gob.mx/sedatu-entrega-obras-de-mejoramiento-urbano-en-jiutepecmorelos/#:~:text=El%20gobierno%20municipal%20recibi%C3%B3%20la,biblioteca%2C%20cafeter%C3%ADa%20y%20%C3%A1reas%20verdes](https://mimexicolate.gob.mx/sedatu-entrega-obras-de-mejoramiento-urbano-en-jiutepecmorelos/#:~:text=El%20gobierno%20municipal%20recibi%C3%B3%20la,biblioteca%2C%20cafeter%C3%ADa%20y%20%C3%A1reas%20verdes;); la "Sedatu", en fecha de **ocho de julio de dos mil veintidós**, manifestó lo siguiente:

"Sedatu entrega obras de mejoramiento urbano en Jiutepec, Morelos.

Se invirtieron más de 78 mdp y los espacios ya son utilizados por la comunidad.

Comunicado 667/2022

- Más de 3 mil familias recibieron apoyos directos para construir, ampliar o mejorar su vivienda.

**Jiutepec, Morelos, 20 de julio de 2022.-** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu), entrego al gobierno municipal las obras realizadas a través del Programa de Mejoramiento Urbano (PMU) con una inversión superior a 78 millones de pesos (mdp).

El gobierno municipal recibió la Plaza de la Asunción, en la zona industrial CIVAC, un proyecto de más de 50 mil metros cuadrados donde se incluyó un parque lineal, skatepark, juegos infantiles, gimnasio, foro al aire libre, biblioteca, cafetería y áreas verdes.

..."(sic)

En tal tesitura, tenemos que la obra de la cual desea conocer información el particular, se encuentra dentro de un programa nacional, el cual es ejecutado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, misma que perteneció al ejercicio dos mil veintiuno.



KAM





SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0088/2022-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

3.- Ante la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente promovió el presente recurso de revisión, doliéndose de lo siguiente:

*"No me proporcionaron información alguna, argumentando que no es de su competencia, cuando el proyecto fue presentado por el alcalde ante la ciudadanía el 1o de septiembre, DONCE MENCIONA QUE FUE GESTIONADO POR SU ADMINISTRACIÓN, ante medios de comunicación y vecinos de CIVAC. Además el proyecto se lleva a cabo dentro del Municipio de Jiutepec, ósea dentro de la demarcación territorial que si en su competencia."*  
(Sic).

4.- Derivado de la anterior inconformidad, el Comisionado Ponente, mediante auto de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, acordó a trámite dicho medio de impugnación, ante ello, encontrándose fuera del plazo legal concedido para ofrecer pruebas y formular alegatos, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, remitió la documental entregada por el **arquitecto Francisco Javier Sierra Posadas, Secretario de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro del Ayuntamiento aquí obligado**, quien es el facultado de ejecutar todos y cada uno de los Programas Federalizados que se lleven a cabo dentro del municipio de Jiutepec, en coordinación con la Federación, el Estado y los municipios, lo antes descrito, en consideración de sus atribuciones previstas en el ordinal 5 fracción VIII, de su Reglamento Interior, del cual se lee lo siguiente:

*"Artículo 5.- El Secretario, ejercerá en el ámbito territorial del municipio, determinaciones en materia de servicios públicos, la planeación, la proyección, normatividad y ejecución de obras públicas, con la facultad de poder delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos o de éste Reglamento, deban ser ejercidas directamente por él, las cuales son:*

*...  
VIII. Ejecutar todos y cada uno de los Programas Federalizados que para tal efecto se llevan a cabo dentro del municipio de Jiutepec, en coordinación con la Federación, el Estado y los municipios, así como con las instituciones del sector público y privado;*

*...  
" (sic).*

Dicho lo anterior, el servidor público, citado en el párrafo que antecede, anexó copia simple del oficio número **SDSOSPPYC/DAU/114/2021**, de fecha **cuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, el cual refiere al oficio de Autorización por medio del cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro, autorizó la obra **"PARQUE LINEAL CIVAC" JIUTEPEC 1 (PCA-17011EP003)**. la cual fue denominada por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, como **Construcción de Agora Plaza de la Asunción ( Parque lineal Civac)**, dicho oficio fue dirigido al **ingeniero Edgar Esaú Hernández Olguin, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con el fin de coadyuvar en los





SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
EXPEDIENTE: RR/0088/2022-II.  
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

trámites requeridos, como más adelante se analiza, para la realización de dicha obra, por ser en beneficio social del municipio de Jiutepec, Morelos.

Así mismo, se remitió copia del oficio número **DAU/Z/US/006/2021**, de fecha **trece de julio de dos mil veintiuno**, el cual corresponde a la **"Zonificación de Uso de Suelo para el Proyecto de "Construcción de Agora "Plaza de la Asunción", Parque Lineal Civac"**, el cual se emitió derivado del análisis y revisión de la documentación que se puso a la vista a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por parte de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Así pues, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Jiutepec, Morelos, en su artículo 116, perteneciente al Capítulo XVIII, Trámites, Permisos y Licencias, señala que para la realización de cualquier obra o acción de imagen urbana dentro del municipio en cita, se requiere únicamente la obtención de autorización o permiso de la Secretaría de Desarrollo sustentable, Obras Públicas, Predial y Catastro, tal como a continuación se transcribe:

"...

**Artículo 116.- Para la realización de cualquier obra o acción de imagen urbana dentro del municipio, se requiere la obtención de autorización o permiso de la Secretaría, para la fijación de anuncios, carteles y propaganda comercial y de servicios se requiere la autorización de la Dirección de Industria, Comercio y Servicios del municipio.**

...

"(sic).

Entonces, de lo aquí expuesto, así como lo remitido por el ente público, encontramos que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

*"Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:*

**I. Sobreseerlo;**

**II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o**

**III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.**

*Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:*

...

**II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;**

..."





SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
EXPEDIENTE: RR/0088/2022-II.  
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por el **Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos**, a través de **Rafael Basurto Martínez, Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento** aquí obligado.

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por la recurrente –*la falta de entrega de información*- y se concreta el cumplimiento por parte del **Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos**, su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

c. El acto objeto de inconformidad de la solicitante – *la falta de entrega de información* -, se extinguirá al momento de que este Órgano Garante, le proporcione a través del medio designado para recibir notificaciones, la información que fue entregada por el **Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos**.

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto quedará debidamente concluido, una vez que se le haya proporcionado al recurrente, el oficio número **SM/UT/041/2022**, de fecha **uno de septiembre de dos mil veintidós**, signado por **Rafael Basurto Martínez, Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos**, recibido en la oficialía de partes de este Instituto, al día siguiente, registrado bajo el folio de control número **IMIFE/004230/2022-IX**, así como sus respectivos anexos.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido.

Registro No. 168489  
Localización:

*CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.*

*De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la*





SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
EXPEDIENTE: RR/0088/2022-IL  
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado.

De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad.

Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

Para concluir, se le informa al solicitante, hoy recurrente que, para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo 126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por lo expuesto, en el considerando IV, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

**SEGUNDO.-** Por lo expuesto en el considerando IV, se instruye a este Instituto para que remita al recurrente, el oficio número **SM/UT/041/2022**, de fecha **uno de septiembre de dos mil veintidós**, signado por **Rafael Basurto Martínez, Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos**, recibido en la oficialía de partes de este Instituto, al día siguiente, registrado bajo el folio de control número **IMIPE/004230/2022-IX**, así como sus respectivos anexos.

**TERCERO.** Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

**CÚMPLASE.**





SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
EXPEDIENTE: RR/0088/2022-II.  
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

**NOTIFIQUESE** por oficio al Director de la Unidad de Transparencia y al Secretario de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, y al recurrente en el medio que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.



**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**LICENCIADA EN DERECHO**  
**KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO**  
COMISIONADA



**MAESTRA EN DERECHO**  
**XITLALI GÓMEZ TERÁN**  
COMISIONADA



**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA**  
COMISIONADO



**DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
COMISIONADO



**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico. - José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: JAAB

